

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente a EDINSON CASTRILLÓN DÍAZ, radicado al 2021-00042-00, para el estudio de la admisión. Corrieron términos de subsanación del 3 al 9 de marzo de 2021. En tiempo se allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Marzo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza el libelo y el escrito de subsanación que hacen parte de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente a EDINSON CASTRILLÓN DÍAZ, radicado al 2021-00042-00, así:

HECHOS:

Mediante providencia fechada 1 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda, dejando claro el punto a examinar. En tiempo la apoderada de la demandante allegó memorial refiriéndose a lo indicado por el despacho.

Se pretende el cobro de varias sumas impagadas por el demandado, respaldadas en documento escritural hipotecario y pagaré, con sus intereses de plazo y mora.

A- Pagaré 4548873 y Escritura Pública 903 del 1 de junio de 2011.

1- Por la suma de \$13.232.596,07, como valor del capital.

2- Por concepto de intereses de mora, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 25 de febrero de 2021, hasta el

cumplimiento de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

1- Por la suma de \$1.076.597,69, por concepto de capital vencido, cuotas en mora dejadas de cancelar, de la 109 a la 114.

2- Por el valor de los intereses de mora, liquidados a partir de día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta el día de presentación de la demanda, a la tasa del 19.8%.

1- Por el valor de \$865.908,97, por concepto de intereses de plazo de las cuotas 109 a 114 cobradas.

Se persigue cautela sobre el bien identificado con matrícula 103-21481.

Igualmente y ante la falta de pago se solicita proferir sentencia que ordene la venta en pública subasta del bien y la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda, anexos y memorial posterior, encuentra el despacho que reúnen los requisitos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, el título hipotecario, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Es de anotar conforme a lo solicitado en providencia antecedente se examina el certificado de tradición expedido el 11 de febrero último donde consta aún la inscripción de la prenda, por lo que se dará el trámite pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 1, del código general del proceso, la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del bien gravado, lo que acá se cumple, debido a que el bien pertenece al deudor.

Este despacho es competente para su trámite por ser el sitio donde se ubica del bien dado en prenda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del código general del proceso, además de ser la residencia del demandado, por lo que se asumirá su conocimiento.

A esta demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, además lo ordenado en el artículo 468 de la misma norma.

Se allegó certificado del Registrador respecto de la propiedad del bien perseguido, expedido con una antelación no superior a un mes.

Como medida cautelar y como lo ordena el numeral 2 del artículo 468 del código general del proceso, se dispondrá el embargo del bien identificado con matrícula 103-21481, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, ubicado en esta jurisdicción. Se librará el oficio respectivo con base en la citada norma, ya que simultáneamente con el mandamiento de pago se puede decretar la cautela sin requerirse de caución.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En cuanto a personería ella fue otorgada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO frente al señor EDINSON CASTRILLÓN DÍAZ, demanda radicada al 2021-00042-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Pagaré 4548873 y Escritura Pública 903 del 1 de junio de 2011.

1- Por la suma de \$13.232.596,07, como valor del capital.

2- Por concepto de intereses de mora, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 25 de febrero de 2021, hasta el cumplimiento de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

1- Por la suma de \$1.076.597,69, por concepto de capital vencido, cuotas en mora dejadas de cancelar, de la 109 a la 114.

2- Por el valor de los intereses de mora, liquidados a partir de día siguiente a la fecha de su vencimiento, de cada una, hasta el día de presentación de la demanda, a la tasa del 19.8%.

1- Por el valor de \$865.908,97, por concepto de intereses de plazo de las cuotas 109 a 114 cobradas.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor EDINSON CASTRILLÓN DÍAZ y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso y Decreto 806 de 2020.

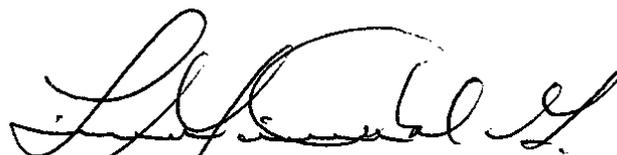
TERCERO: Decreta el Embargo del bien inmueble identificado con matrícula 103-21481, LOTE 27 de la carrera 14A NÚMERO 9-21, URBANIZACIÓN PUEBLO NUEVO, Segunda Etapa de esta localidad, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se ordena librar el oficio respectivo.

CUARTO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**